

Atención al usuario: (57-1) 472003-518000 / 518000-518000 - Bogotá D.C. / 12 sur 60

72

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: FREDDY ALEJANDRO GARCIA VILLALBA
Dirección: CARRERA 114 NO. 16-08
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110921000
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE
Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
Ciudad: IBAGUE
Departamento: TOLIMA
Codigo postal: 730002000
Envío: RA406653845CO

1111 579

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.IBAGUE

Fecha Pre-Admisión: 06/01/2023 11:04:23

Orden de servicio: 15809419



RA406653845CO

Valores	Peso Físico(grams):200	Dice Contener : <i>2 pisos puerta dorada</i>
	Peso Volumétrico(grams):0	
	Peso Facturado(grams):200	Observaciones del cliente : <i>Fachada amarilla</i>
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$8.400	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$8.400 COP	

Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE
	Dirección:CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA NIT/C.C/T.I:899999055
	Referencia: Teléfono:3240800 EXT 1140 Código Postal:730002000
	Ciudad:IBAGUE Depto:TOLIMA Código Operativo:4444510

Destinatario	Nombre/ Razón Social: FREDDY ALEJANDRO GARCIA VILLALBA
	Dirección:CARRERA 114 NO. 16-08
	Tel: Código Postal:110921000 Código Operativo:1111579
	Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C.

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> C1 Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora: <i>12:40</i>
Fecha de entrega: <i>13 ENE 2023</i>	
Distribuidor: <i>Giovanny Soler</i>	
C.C.	Gestión de entrega: <i>C.C. 80.178.812</i>
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do
<i>13 ENE 2023! Giovanny Soler C.C. 80.178.812</i>	

4444 510
PO.IBAGUE SUR



4444510111579RA406653845CO



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234730006541



05-01-2023

Ibagué,

Señor

FREDY ALEJANDRO GARCÍA VILLALBA

C.C. 79.138.014

Propietarios del vehículo de placas SWK609

Carrera 114 No. 16-08

Bogotá D.C.

Asunto: **Notificación Por Aviso**

Resolución No. 20224730073035 del 02 de diciembre del 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta le informamos que el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte profirió la Resolución No 20224730073035 del 02 de diciembre del 2022 "Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de Placa SWK609, afiliado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera "TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

Mediante oficio número MT - 20224731401561 del 06 de diciembre del 2022 se citó al Señor FREDY ALEJANDRO GARCÍA VILLALBA, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla toda vez que no se presentó dentro del plazo legalmente establecido al respecto, razón por la cual con el fin de hacerla efectiva, se le adjunta copia íntegra de la mencionada Resolución y se le advierte que contra la misma proceden el Recurso de Reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los cuales podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69, 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUIS FERNANDO ROJAS

Director Territorial Tolima





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234730006541



05-01-2023

Anexo: Ocho (8) folios.

Elaboró: Diana M. Leal P.
Revisó: Luis Fernando Rojas.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-01-05
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730073035

de 02-12-2022



“Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de Placa SWK609, afiliado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera “TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5”.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 000087 De 17 de Enero de 2011 y 171 de 5 de Febrero de 2001, compilado en el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.546.523, actuando como Gerente General de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. No. 890.700.476-5, mediante comunicación radicada con No. 2022303928912 del 12 de octubre de 2022 (anexos en 46 folios), solicita la desvinculación administrativa del vehículo de placas SWK609, en aplicación del Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, describiendo el vehículo objeto de la solicitud con las siguientes características:

PLACA	MODELO	CLASE	MARCA
SWK609	2007	BUS	CHEVROLET

Que el citado vehículo, se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. No. 890.700.476-5, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, según Resolución No. No. 341 del 18/09/2001.

Con el objetivo de dar trámite a la solicitud de desvinculación, revisado el expediente principal del proceso **MT No. 20223031928912 de 12-10-2022**, se observa que la empresa fundamenta la solicitud de desvinculación administrativa, por causas imputables al propietario del automotor de placas SWK609, según el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, señaladas en los numerales 2 y 3, cuyo tenor corresponde:
“(…)

Artículo 2.2.1.4.8.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.”





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730073035

de 02-12-2022



“Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de Placa SWK609, afiliado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera “TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5”.

Que en este sentido, para efectos de verificar la procedencia de la desvinculación solicitada por la empresa, obra en el expediente digital No. 20223031928912 del 12 de octubre de 2022, los documentos allegados como prueba de las causales invocadas(folios 1 al 26):

- Solicitud de desvinculación (folio 1 al 2).

Manifiesta como argumentos de la desvinculación, que el automotor de placas SWK609, propiedad de los señores ALVARO PARRA MENDEZ identificado con C.C. 19.387.486 y FREDY ALEJANDRO GARCIA VILLALBA identificado con C.C. 79.138.014, tiene vencido el contrato de vinculación desde el 01 de octubre de 2022, dados los recurrentes incumplimientos de los propietarios en allegar los documentos para gestionar la tarjeta de operación y negarse a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo.

-De las pruebas (folios 3 al 35).

- Copia de comunicación con requerimiento para que aporte documentos, dirigido a los propietarios del vehículo placas SWK609.
- copia guías certificadas
- Copia emplazamiento publicado Diario Espectador de fecha 27 de julio de 2022
- Copia comunicación terminación unilateral del contrato vinculación, con copia guías certificadas dirigidas a propietarios con soporte de entrega a destinatarios 03-09-2022.
- Copia publicación diario Espectador de fecha 06-09-2022, edicto publicación terminación unilateral contrato.
- Copia del Contrato de Administración No. 1227 firmado 01-10-2018.
- Copia tarjeta de operación.
- Copia licencia de tránsito
- Copia constancia expedida por empresa, referida a la no presentación de documentos de transporte.
- Constancia de la empresa, con pronunciamiento sobre incumplimiento al plan de rodamiento programado por la empresa.
- Constancia IVESUR CDA.
- Reporte RUNT

Que esta Dirección Territorial, consulta el aplicativo HQ RUNT, sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma entre otros sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006; **evidenciándose que la titularidad del vehículo de placas SWK609, se encuentra registrada a: los señores ALVARO PARRA MENDEZ C.C. 19.387.486 y FREDY ALEJANDRO GARCIA VILLALBA C.C. 79.138.014.**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, se garantizó el traslado de la solicitud de desvinculación administrativa, a los propietarios del vehículo de placas SWK609, de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730073035

de 02-12-2022



“Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de Placa SWK609, afiliado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera “TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5”.

Mediante oficios MT No. 20224731201561 y 20224731201741 del 18 de octubre de 2022, enviados a la dirección reportada en contrato de vinculación e informada por la empresa y corroborada en Reporte RUNT:

- Señor ALVARO PARRA MENDEZ C.C. 19.387.486: Carrera 45 No. 56-31 Apto 501 Bogotá, guía certificada 472 RA375094194CO entregada el 10-06-2022 y vía dirección electrónica aparram@hotmail.com (Guía RA395019855CO recibida 21-10-2022 y certificado electrónico E87709470-R del 19-10-2022).
- Señor FREDY ALEJANDRO GARCIA VILLALBA C.C. 79.138.014, en la Carrera 114 No. 16-08 de Bogotá-Cundinamarca (Guía RA395019864CO recibida 21-10-2022).

Que revisado el sistema Interno de radicación ORFEO, no se presentaron descargos por los señores propietarios, los señores ALVARO PARRA MENDEZ C.C. 19.387.486 y FREDY ALEJANDRO GARCIA VILLALBA C.C. 79.138.014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Nos referimos al precepto de la seguridad jurídica, que debe garantizarse a todos los administrados, resaltando que el Estado, no solo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio define procedimientos regulares y conductas previamente establecidos al ejercer su poder político, jurídico y legislativo, generando la certeza que al presentarse determinado requerimiento a la administración, se aplicará la normatividad correspondiente y que la situación jurídica será revisada cabalmente.

Que no corresponde al Ministerio de Transporte, solucionar los litigios derivados del desarrollo mismo del Contrato de Vinculación, toda vez que estos son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado, es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que según el Decreto 087 de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, tiene competencia para resolver la solicitud de desvinculación administrativa, presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Ley 336 de 1996, en su artículo 4 establece que el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Así mismo, en su artículo 5 determina que. “...El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730073035

de 02-12-2022



“Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de Placa SWK609, afiliado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera “TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5”.

empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo...”

El Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, en artículo 2.2.1.4.8.3 establece:

“... Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

(Decreto 171 de 2001, artículo 54)

El Decreto 1079 de 2015, en artículo 2.2.1.4.8.6. establece:

“... Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.*

Parágrafo 1°. La empresa a la cual está vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

Parágrafo 2°. Si con la desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor. Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad”.

Que el artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, establece:





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730073035

de 02-12-2022



“Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de Placa SWK609, afiliado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera “TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5”.

“...PROCEDIMIENTO. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.*
- 3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada. La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes...”*

El Código Civil Colombiano en sus artículos 1602 y 1603, establece:

“...Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

ARTICULO 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella...”

El despacho para analizar de fondo la solicitud de desvinculación administrativa, los argumentos, **el material probatorio aportado al expediente de gestión No.20223031928912 del 12 de octubre de 2022**, precisa que el pronunciamiento se hará bajo el Decreto 171 de 2001, Decreto compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, para la modalidad Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, causales previstas en el artículo 2.2.1.4.8.6. y procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.4.8.7.

Considerando lo plasmado en el párrafo precedente, seguidamente analizaremos la solicitud y las pruebas que se allegan al expediente por la empresa solicitante de la desvinculación, para demostrar las causales imputables al propietario del vehículo de placas SWK609:

Sobre el particular, debe mencionarse en primer lugar, que para que puedan atenderse las causales de desvinculación invocadas, es necesario que el contrato esté vencido y no exista un acuerdo entre las partes para su renovación, lo que en principio nos impone revisar el contenido del contrato de vinculación suscrito por las partes.

-El contrato de vinculación No. 1227 firmado el 01 de octubre de 2018: se encuentra suscrito por el señor ALVARO PARRA MENDEZ C.C. 19.387.486- FREDY ALEJANDRO GARCIA VILLALBA C.C. 79.138.014 y Gerente de la empresa, señora María Miryam Arteaga de Parra identificada con C.C. 28.548.523. Se observa de la cláusula SEGUNDA del contrato, la vigencia UN AÑO, contado a partir de la celebración y admite prorrogas automáticas CLAUSULA TERCERA, si dentro de los 30 días anteriores al vencimiento las partes guardan silencio. (folios 21 al 26).

El citado contrato de vinculación ha sido objeto de prorrogas, desde octubre de 2019.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730073035

de 02-12-2022



“Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de Placa SWK609, afiliado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera “TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5”.

-Ahora bien, dentro de los documentos que se aportaron, se encuentra la comunicación unilateral de terminación del contrato, realizada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., a los propietarios del vehículo de placas SWK609, el día 03 de septiembre de 2022 (guia certificada 700082640492 y guia certificada 700082640199 folios 12 al 19).

-Publicación realizada en el Diario el Espectador el 06 de septiembre de 2022, emplazamiento de la terminación unilateral del contrato de vinculación. (folio 20).

-De lo anterior puede concluirse, que conforme a lo pactado por las partes en el contrato de vinculación No. 1227, se dio cumplimiento al requisito de terminación unilateral, lo que permite establecer que el contrato de vinculación firmado para el vehículo de placas SWK609, se terminó legalmente.

-Causales alegadas por la empresa transporte Rápido Tolima S.A., como responsabilidad de los propietarios del vehículo de placas SWK609 (folio 1 y 2 expediente 20223031928912).

El Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.4.8.6.

“(...)

2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*

3. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.”*

-Pruebas aportadas por la empresa (folios 3 al 35):

-Copia de comunicación con requerimiento para que aporte documentos, dirigido a los propietarios del vehículo placas SWK609.

-copia guías certificadas

-Copia emplazamiento publicado Diario Espectador de fecha 27 de julio de 2022

-Copia comunicación terminación unilateral del contrato vinculación, con copia guías certificadas dirigidas a propietarios con soporte de entrega a destinatarios 03-09-2022.

-Copia publicación diario Espectador de fecha 06-09-2022, edicto publicación terminación unilateral contrato.

-Copia del Contrato de Administración No. 1227 firmado 01-10-2018.

- Copia tarjeta de operación.

-Copia licencia de tránsito

-Copia constancia expedida por empresa, referida a la no presentación de documentos de transporte.

-Constancia de la empresa, con pronunciamiento sobre incumplimiento al plan de rodamiento programado por la empresa.

-Constancia IVESUR CDA.

-Reporte RUNT

Que conforme con la consulta del REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO -RUNT- se evidenció, además de la propiedad del automotor de placas SWK609; que los documentos como: SOAT expedido el 20-05-2019 **vencido el**





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730073035

de 02-12-2022



“Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de Placa SWK609, afiliado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera “TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5”.

22/05/2020 y Revisión técnico-mecánica expedido el 14/10/2019 **vencido el 14/10/2020.**

Por no encontrarse migradas al Sistema HQ RUNT, los datos de vehículos vinculados a la capacidad transportadora de la empresa Transportes Rápido Tolima S.A., se obtuvo del Sistema de Gestión Documental ORFEO, evidencia el radicado No. 20184730035482 del 02 de octubre de 2018, para obtener tarjeta de operación al vehículo de placas SWK609, siendo expedida la No. 132264 del 02-10-2018 con vigencia 01-10-2020.

Que la tarjeta de operación, es uno de los documentos que soporta la operación del automotor, así mismo este documento representa la vinculación a una empresa de transporte debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto, por ende se entregará dicha especie venal, a aquellos vehículos que se encuentren con todos los documentos vigentes exigidos por el Decreto 1079 de 2015 y para el caso particular los homologados en el transporte de pasajeros por carretera.

De los documentos aportados como prueba, para sustentar las causales numerales 2 y 3 Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, folios 3 al 11 y 29 al 35 del expediente No. 20223031928912 del 12 de octubre de 2022, se anexan:

- Comunicación, para aportar documentos actualizados para gestión de tarjeta de operación y revisión preventivas (envío correspondencia certificada y Publicación en el Diario Espectador de fecha 27 de julio de 2022.
- Certificaciones de la empresa, en la cual se hace constar el incumplimiento del plan de rodamiento y falta de aportes de documentos para gestión de tarjeta de operación.
- Certificación CDA IVESUR.

Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, se da trámite a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SWK609, de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., teniendo en cuenta que se acreditan las causales imputables a los propietarios del automotor, señores ALVARO PARRA MENDEZ C.C. 19.387.486 y FREDY ALEJANDRO GARCIA VILLALBA C.C. 79.138.014, contenidas en los numerales 2 y 3 del Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, cuyo tenor corresponde:

“(…)

Artículo 2.2.1.4.8.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730073035

de 02-12-2022



“Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de Placa SWK609, afiliado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera “TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5”.

3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

“(…)

(Decreto 171 de 2001, artículo 57).”

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación administrativa, del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., con NIT 890700476-5, solicitada mediante radicado No. 20223031928912 del 12 de octubre de 2022, para el vehículo de placas SWK609, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, a la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., con domicilio Carrera 5 No. 38-33 piso 2° Ibagué-Tolima, a la dirección electrónica informada y registrada en Camara de Comercio: transportesrapido_tolima@hotmail.com, en los términos establecidos en el artículo 56 Ley 1437 de 2011, Modificado por la Ley 2080 de 2021 artículo 10°.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los señores ALVARO PARRA MENDEZ C.C. 19.387.486 y FREDY ALEJANDRO GARCIA VILLALBA C.C. 79.138.014, en su condición de propietarios del vehículo placas SWK609, a las siguientes direcciones físicas conocidas y en orden a como se les identifica: Carrera 45 No. 56-31 Apartamento 501 Bogotá, dirección electrónica conocida aparram@hotmail.com y la Carrera 114 No. 16-08 de Bogotá-Cundinamarca, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el Director Territorial Tolima y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, con las formalidades contempladas en los artículos 74,76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyecto: Abogada Luz Yaneth Zabala Bahamon-Profesional Especializado 2028-13
Reviso: Luis Fernando Rojas - Director Territorial Tolima.

